



CÓPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN N° 2125 DE 01 SEP 2015

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución 1229 de 2015”

EL DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942, 15 de 1959 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008 y el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, Resolución 0196 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 190 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, delegó a la Caja de la Vivienda Popular, establecimiento público del orden Distrital adscrito a la Secretaría Distrital del Hábitat, la función de crear, administrar y reglamentar el Banco de Oferentes.
2. Que en virtud del artículo 14 de la ley 489 de 1998 se suscribió el Convenio interadministrativo No 009 de 2009 entre la Caja de la Vivienda Popular y Secretaría Distrital del Hábitat el cual tiene por objeto aunar esfuerzos entre las entidades que lo celebran para crear, reglamentar y administrar el banco de oferentes, que permita a personas naturales o jurídicas ofrecer soluciones de vivienda que serán financiadas total o parcialmente a través del subsidio distrital en especie o nacional de vivienda en las modalidades de construcción y mejoramiento de vivienda en la ciudad de Bogotá D.C.
3. Que la cláusula segunda del mencionado convenio señala que la Caja de Vivienda Popular tiene la obligación de establecer el reglamento del Banco de Oferentes respecto a su creación y operación, precisando los parámetros para convocar a las personas naturales o jurídicas que ofrezcan soluciones de vivienda, de manera que defina los conceptos básicos de los mismos, sus obligaciones como oferentes, las calidades técnicas, operativas y financieras que deben tener y la forma de aplicación del listado al momento de definir las obras a ejecutar, realizar nuevas convocatorias, exclusiones y/o modificaciones según el reglamento del mismo.
4. Que mediante la Resolución 844 de 2014, modificada por la Resolución 575 del 5 de junio del 2015, emanadas de la Secretaría Distrital del Hábitat, adoptó el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en especie para vivienda de interés prioritario en el Distrito Capital, en marco del Decreto Distrital 539 de 2012.
5. Que la Caja de Vivienda Popular a través de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda realizó la VII CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA AMPLIACION DEL BANCO DE OFERENTES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR con diferentes criterios y

COPIA CONTROLADA
2725



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

01 SEP 2015

mayores alcances para los interesados en participar, con lo cual se busca dar respuesta a los propósitos de política del sector hábitat, en lo concerniente a la focalización de los hogares y a la integralidad de las modalidades de aplicación de los recursos del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, más la posibilidad de complementar con otras fuentes de financiación de entidades públicas o privadas el recurso distrital.

6. Que adelantada la mencionada convocatoria, dentro de la oportunidad señalada para la radicación de las ofertas por parte de los interesados en participar, fueron recibidas 19 propuestas.
7. Que una vez realizada la evaluación jurídica y técnica, dentro de los términos establecidos para ello, se publicó la evaluación de las mismas.
8. Que dentro del término para subsanar, allegaron documentación técnica, financiera y jurídica el cual generó el resultado en la verificación definitiva.
9. Que en consecuencia de lo anterior el 23 de junio de 2015 se expidió la Resolución 1229 de 2015, mediante la cual se conformó la ampliación del banco de oferentes del programa de mejoramiento de vivienda de la caja de vivienda popular.
10. Que el 03 de Julio de 2015 a través del radicado 2015ER12117, el proponente INGENIERIA & DISEÑOS SAS interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 1229 de 2015.
11. Que dentro del contenido del mismo el recurrente expresa:

Teniendo en cuenta que el pasado 19 de junio fue publicada en la página web de la Caja de la Vivienda Popular la evaluación definitiva para la conformación de la ampliación del banco de oferentes y el día 23 de junio a través de este mismo medio se publicó la resolución 1229 del 19 de junio de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA AMPLIACION DEL BANCO DE OFERENTES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR", por medio de la presente interpongo el recurso del asunto basado en los siguientes argumentos:

1. El pliego de condiciones en el numeral 2.2.2. establece: "...Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos en el Registro único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero...", así mismo, renglones mas abajo indica: "...Este requisito será verificado a partir de la información sobre capacidad financiera que obra en el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el registro único de proponentes - RUP, actualizado y renovado en el que se certifique la capacidad financiera conforme a las cifras financieras del activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, patrimonio, utilidad Operacional y Gastos de intereses, a 31 de diciembre de 2014..."

Lo anterior es entendido en el sentido que toda la información que se actualiza y se renueva en el RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, tal y como lo establece la norma, corresponde a la información financiera con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

CÓPIA CONTROLADA
2125



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

01 SEP 2015

Adicionalmente, en este mismo numeral, en ninguna parte establece el procedimiento a aplicar en caso de presentasen empresas constituidas en el año 2015, y si la Entidad lo que buscaba era que las empresas interesadas en participar en la presente convocatoria tuvieran una antigüedad determinada debió establecerlo en el pliego de condiciones o simplemente establecer una causal de rechazo para las empresas que no tuvieran una antigüedad superior a 6 meses.

Con lo expuesto, se evidencia una falta al principio de planeación por parte de la Entidad toda vez que no contemplo la posibilidad que se presentaran oferentes con la experiencia requerida pero que por diferentes factores tuvieran que cambiar de persona natural a persona jurídica.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito a la Entidad evaluar financieramente a la empresa INGENIERÍA & DISEÑOS INTEGRALES S.A.S., toda vez que no reporta dentro de las causales de exclusión de la convocatoria, la relativa a empresas constituidas en el año 2015, máxime si la convocatoria en el apartado de CAPACIDAD RESIDUAL, permite aportar, en caso que no se tenga la antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, la posibilidad de inscribir los estados financieros de apertura, como los aportados por mi empresa.

2. Con base en lo estipulado en el decreto 1082 de 2015 SUBSECCION 5, Artículo 2.2.1.1.1.5.2. **información para inscripción, renovación o actualización del RUP** en su numeral 2.3 "...si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura..." la empresa INGENIERIA Y DISEÑOS INTEGRALES S.A.S. - IDI, en cumplimiento de la norma, agotó lo solicitado por la ley y aportó todos los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos de inscripción entre los cuales se encontraban los estados financieros de apertura los cuales pueden ser verificados en el RUP aportado.
3. A través de los Estados Financieros de Apertura se puede verificar que la empresa INGENIERIA Y DISEÑOS INTEGRALES S.A.S. - IDI cumple con los indicadores financieros requeridos por la Caja de La Vivienda Popular como se muestra a continuación:

Liquidez: mayor o igual a 1.3: La compañía debe generar recursos (efectivo) para atender sus obligaciones el cual debe ser mayor o igual a

$$\text{Liquidez} = \frac{\text{activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}} = \frac{430.000.000}{0} = \text{indeterminado}$$

Teniendo en cuenta que la operación matemática no arroja ningún valor, la liquidez con que cuenta la empresa es indeterminada, pero financieramente es una empresa

CÓPIA CONTROLADA
2125



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

01 SEP 2015

completamente liquida ya que de acuerdo con el criterio del indicador es una empresa que no cuenta con obligaciones pero si con efectivo para atender todos los requerimientos de la operación.

Por otra parte y de acuerdo con lo estipulado en "EL MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN" emitida por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el numeral VI, donde dice: "Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, la Entidad Estatal debe establecer explícitamente en los Documentos del Proceso una regla para determinar cómo evaluará el indicador cuando el denominador es cero, pues en este caso no es posible realizar esta operación matemática. Por ejemplo en el caso del indicador de cobertura de intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso, la regla puede ser que el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta habilitado", se evidencia que la Entidad solo copio lo que decía la guía, pero no realizo el análisis respectivo de cada indicador y no estableció unas reglas claras para el caso en que los pasivos corrientes fueran cero "0", faltando nuevamente al principio de planeación y descatando lo que establece la guía.

$$\text{Liquidez} = \frac{\text{activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}} = \frac{430.000.000}{0} = \text{indeterminado}$$

Capital de trabajo: Mayor o igual al 40% del presupuesto: Recursos con los cuales la compañía cuenta para operar y poder atender sus necesidades, el cual no puede ser inferior al 40% del presupuesto.

$$\text{Capital de trabajo} = \text{Activo corriente} - \text{pasivo corriente}$$

$$\text{Capital de trabajo} = 430.000.000 - 0 = 430.000.000$$

Como se puede evidenciar, la empresa cuenta con un capital de trabajo superior al 40% del presupuesto oficial, inclusive superior al total del presupuesto oficial.

Nivel de endeudamiento: Menor o igual al 65%: Por cada peso que la compañía tiene en activos puede deber, menor o igual al 65%. El cual establece la participación de los acreedores en la compañía.

$$\text{Nivel de endeudamiento} = \frac{\text{pasivo total}}{\text{Activo total}} = \frac{0}{430.000.000} = 0$$

El nivel de endeudamiento está por debajo del margen solicitado.

COPIA CONTROLADA

2125



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

01 SEP 2015

Patrimonio: mayor o igual al 40% del presupuesto oficial: La compañía debe contar con un Patrimonio mayor o igual al 40 % del Presupuesto Oficial.

$$\text{Patrimonio} = \text{activo total} - \text{pasivo total} = 430.000.000 - 0 = 430.000.000$$

Dado que para efectos de verificación la Entidad estableció un presupuesto oficial de \$320.320.000,00 se puede concluir que la empresa cuenta con un patrimonio superior al presupuesto oficial y por lo tanto también cumple con el indicador.

Capacidad Residual: Mayor o igual al presupuesto oficial: Este indicador determina la capacidad que tiene una empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo. Después de responder por otros contratos que tenga en ejecución o adjudicados y que por exigirlo también capital de trabajo, su capacidad se puede ver disminuida, por lo tanto es necesario probar que luego de este hecho aún continúa con la capacidad para seguir desarrollando su objeto social si tuviese que pagar todas sus obligaciones de manera inmediata.

Teniendo como base el procedimiento establecido en el pliego de condiciones, lo cual corresponde a lo estipulado en la guía emitida por Colombia Compra Eficiente para desarrollar este indicador y una vez revisados los documentos aportados en la propuesta entregada a la Caja de La Vivienda Popular por parte de la empresa INGENIERIA & DISEÑOS INTEGRALES S.A.S. IDI, se verifica que la empresa cuenta con una Capacidad Residual superior a la solicitada por la Entidad en el pliego de condiciones.

4. También es importante tener en cuenta que unos estados financieros de fecha 2015 son más recientes y actualizados que los estados de 2014 y reflejan una realidad más actualizada de la empresa.

4. También es importante tener en cuenta que unos estados financieros de fecha 2015 son más recientes y actualizados que los estados de 2014 y reflejan una realidad más actualizada de la empresa.

5. En este caso no procede la causal de exclusión expuesta en la evaluación definitiva: **"NO HABILITADO. El Proponente no cumple con lo establecido en el Pliego de condiciones numeral 2.2.2. Verificación de Capacidad Financiera EN DONDE SE SOLICITAN ESTADOS FINANCIERO CON FECHA DE CORTE 31/12/2014. Reporta información financiera de año 2015."** Toda vez que en la evaluación preliminar publicada el 9 de junio de 2015 la Entidad solamente solicitó la firmeza del RUP y la Empresa INGENIERIA & DISEÑOS INTEGRALES S.A.S. - IDI, en uso del derecho de defensa y contradicción establecido en el constitución política y actuando acorde con lo solicitado por la Caja de la Vivienda Popular, a través del radicado 2015ER10745 del 12 de junio de 2015 aportó el documento solicitado. En tal sentido, si la Entidad requería documentos adicionales, tenía la opción de solicitarlos en cualquier momento para realizar la evaluación preliminar publicada el día 09 de junio de 2015, sin embargo y una vez publicada la evaluación definitiva no se evidencia

COPIA CONTROLADA

2125

01 SEP 2015

el incumplimiento objetivo de requisitos por parte de la empresa porque se subsanó lo solicitado por la Entidad, tan es así que en ningún momento se evidenció o comunicó algún documento que manifestara lo contrario, para que de esta forma, la empresa pudiera ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a los documentos emitidos durante la convocatoria.

6. Las Entidades públicas deben velar por cumplimiento y la no violación de los derechos fundamentales, por lo cual solicito a la Entidad que haciendo uso del derecho a la igualdad y la libre concurrencia y a la no discriminación, se evalué a la empresa INGENIERA & DISEÑOS INTEGRALES S.A.S. – IDI con la información financiera acreditada en el RUP a través del balance de apertura, en razón a que el pliego no establecía parámetros para estos casos.
7. De acuerdo con el cronograma establecido por la Entidad en los pliegos de condiciones, donde establecían un plazo comprendido entre el 6 y el 11 de mayo de 2015 para recibir solicitudes de aclaraciones al texto de la convocatoria por parte de los interesados en participar, la Empresa INGENIERIA & DISEÑOS INTEGRALES S.A.S – IDI a través del Sr. Cristian Camilo Buitrago Restrepo y de su correo personal (ccamilobr@hotmail.com) el día 11 de mayo a las 23:39:16 horas (como se evidencia en los anexos) se solicitaron aclaraciones a los pliegos de la convocatoria, mediante documento adjunto enviado al correo gmesal@habitatbogota.gov.co. En el documento de solicitud de aclaraciones enviado en su numeral cuatro (4) se preguntaba lo siguiente: "Para acreditar la capacidad financiera de una empresa que cuenta con menos de un mes de haber sido constituida, basta con los estados financieros certificados en el RUP a través del balance de constitución?" para lo cual nunca se obtuvo una respuesta formal ni a través de correo ni publicada en la página de la Caja de la Vivienda Popular.

Según el mismo cronograma, el día 12 de mayo de 2015 a las 03:00 pm se convocó a reunión de aclaraciones en la Caja de la Vivienda popular ubicada en la calle 54 No. 13-30 – Auditorio, a la cual el Sr. Cristian Camilo Buitrago Restrepo asistió en nombre y representación de la empresa INGENIERIA & DISEÑOS INTEGRALES S.A.S. quien verbalmente expuso las mismas inquietudes y dejó ver claramente el interés de participación en la convocatoria de una empresa nueva recién constituida a lo cual la Entidad no manifestó objeción alguna y mucho menos rechazo de la propuesta y por consiguiente no se realizaron modificaciones a los pliegos en este mismo sentido. Es importante mencionar que el acta de esta reunión de aclaraciones nunca fue publicada por la Entidad lo cual va en contra del principio de publicidad del que se habla en el numeral 1.1 del pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a la Entidad sean evaluados los requisitos mínimos habilitantes que acreditan la capacidad financiera teniendo en

cuenta los estados financieros aportados a través de la firmeza del RUP y así mismo se habilite a la empresa INGENIERIA Y DISEÑOS INTEGRALES S.A.S. – IDI para participar en el banco de oferentes objeto de la presente convocatoria.

Agradeciendo su atención y respuesta,

Antes de entrar a dar respuesta de fondo es necesario analizar la procedencia del recurso de reposición como mecanismo de control de los actos administrativos.

CÓPIA CONTROLADA

2125



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

01 SEP 2015

De conformidad a la naturaleza jurídica del cual se deriva dicha discrepancia jurídica, el cual se enmarca dentro de un típico procedimiento administrativo se exige por parte de la administración la aplicación intrínseca de los principios enmarcados en la Ley 1437 de 2011, en especial al del debido proceso el cual exige que *las actuaciones administrativas se adelanten de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción*. El de igualdad el cual exige que *las autoridades den el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento*. El de responsabilidad el cual exige que *responsabilidad, las autoridades y sus agentes asuman las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos*. El de economía el cual exige que *las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las persona*.

De acuerdo a nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de los requisitos legales establecidas para dicho efecto.

En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó la decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por el expedido, en ejercicio de sus funciones.

El capítulo VI de la Ley 1474 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo a nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición el cual constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la conforme, la aclare o la modifique, no obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos previstos en la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por la empresa INGENIERIA & DISEÑOS INTEGRALES SAS contra la Resolución 1229 de 2015, cumple con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien en relación al recurso interpuesto por la empresa INGENIERIA & DISEÑOS SAS, es necesario desglosar aspectos relacionados con las diferentes circunstancias de hecho y de derecho esbozadas en el contenido del mismo.

Lo primero en indicar hace referencia a la naturaleza jurídica de la convocatoria, la cual según el contenido del pliego se trata de un típico procedimiento administrativo,

COPIA CONTROLADA
2125



01 SEP 2015

sujeto a los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 del C.C.A.

Es este sentido por tratarse de un procedimiento administrativo contendiente a un proceso de selección se fijaron reglas objetivas sujetas a la finalidad de la entidad la cual no es más que la ampliación al banco de oferentes existentes.

Dando alcance a lo anterior, en la estructuración de los factores habilitantes financieros del pliego de condiciones, por analogía se extrajo la regla general del corte de información financiera contemplada en los artículos 8° y 9° del Decreto 1510 de 2013 el cual establece: "(...) *La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento (...)*".

"(...) *Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del presente decreto (...)*".

Es por ello que para efectos de la verificación de las condiciones financieras el pliego de condiciones solicito corte a 31 de diciembre de 2014, tal y como lo solicito el numeral 2.2.2 del pliego: *Este requisito será verificado a partir de la información sobre capacidad financiera que obra en el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el registro único de proponentes – RUP, actualizado y renovado en el que se certifique la capacidad financiera conforme a las cifras financieras del activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, patrimonio, utilidad Operacional y Gastos de intereses, a 31 de diciembre de 2014.*

Ahora bien teniendo claro los requisitos establecidos en el pliego de condiciones es necesario dilucidar cada una de las actuaciones efectuadas en el curso del proceso de selección.

En relación al proceso de evaluación del proponente INGENIERIA & DISEÑOS INTEGRALES SAS, este fue requerido en el aspecto financiero de acuerdo al informe publicado el 09/06/2015 en los siguientes términos: *"NO HABILITADO. El proponente debe subsanar aportando RUP en firme"*.

En atención al anterior requerimiento el proponente allega copia del RUP con fecha de corte de estados financieros 31/12/2015, razón por la cual el comité financiero en el informe definitivo de fecha 19/06/2015 estableció: *NO HABILITADO. El Proponente no cumple con lo establecido en el Pliego de condiciones numeral 2.2.2. Verificación de Capacidad Financiera EN DONDE SE SOLICITAN ESTADOS FINANCIERO CON FECHA DE CORTE 31/12/2014. Repeta información financiera de año 2015.*

En consecuencia se procedió a la no habilitación de la propuesta presentada por el proponente INGENIERIA & DISEÑOS INTEGRALES SAS, por no cumplir con el requerimiento efectuado.

Clara la trazabilidad de la actuación es necesario proceder analizar los argumentos expuestos en el recurso de reposición, para lo cual se expresa:

COPIA CONTROLADA

2125



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

01 SEP 2015

Si bien es cierto el pliego de condiciones como acto disciplinador del proceso de selección en su numeral 2.2.2 fijaba la obligatoriedad de presentar los estados financieros de los interesados a corte 31 de diciembre de 2014, el mismo no fijó reglas excluyentes para aquellos proponentes que hubieran constituido sus empresas dentro de la vigencia 2015 o para aquellas empresas con fecha de corte diferente al señalado en el artículo 9 del Decreto 1510 de 2013.

Por su parte en cuanto a las causales de rechazo no se incluyo alguna direccionada con el hecho de presentar balances no incluidos en la fecha de corte establecida.

A la luz de esta situación y dado que no existe argumentos contentivos en el contenido del pliego de condiciones, es necesario a fin de dirimir dicha circunstancia efectuar una remisión al contenido normativo.

En este sentido el Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015, en relación a la información financiera establece en su artículo 9 lo siguiente:

Artículo 9°. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier Cámara de Comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La Cámara de Comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:

c) Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal:

- i. Principales cuentas detalladas del balance general.
- ii. Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias.
- iii. Cuentas contingentes deudoras y acreedoras.

Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura;

Es decir de la interpretación anterior, para la acreditación de la información financiera en el RUP para efectos de las empresas recién constituidas, la misma norma da la posibilidad de presentar ante la Cámara de Comercio respectiva estados financieros de corte trimestral dentro de la misma vigencia de inscripción, suscritos ya sea por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

Dentro de este parámetro normativo, es procedente evaluar la información del proponente con corte a 2015 teniendo en cuenta que su fecha de constitución se hizo durante dicha vigencia y en consecuencia de debe proceder a validar la propuesta presentada por parte del proponente INGENIERIA & DISEÑOS INTEGRALES SAS, teniendo en cuenta que la misma cumple con las exigencias mínimas descritas en el pliego de condiciones relacionadas con la capacidad jurídica, técnica y financiera.

Que en mérito de lo expuesto EL DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

CÓPIA CONTROLADA
2125

01 SEP 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al artículo primero de la Resolución 1229 de 2015, la inclusión del proponente INGENIERIA & DISEÑOS INTEGRALES SAS en la AMPLIACION DEL BANCO DE OFERENTES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, de la siguiente manera:

| N° | OFERENTE | IDENTIFICACION | GRUPO |
|----|-------------------------------------|--------------------|----------------|
| 15 | INGENIERIA & DISEÑOS INTEGRALES SAS | NIT: 900.848.198-4 | RURAL Y URBANO |

ARTÍCULO SEGUNDO: publicar en el portal de la Caja de la Vivienda Popular la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

01 SEP 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ROBERTO CRUZ GONZALEZ
Director de Mejoramiento de Vivienda

Proyecto: Marco Fidel Hernández - Contratista Dirección Jurídica
Aprobó: Jaime Porras Cortés - Director Jurídico